



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 809
DE 21 DE MARZO DE 2018

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley,

DECRETA:

“LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO “

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS

Artículo 1. (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo general, así como la política municipal del servicio de alumbrado público, de manera que se garantice la sostenibilidad económica y financiera, y la prestación de un servicio de calidad en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 2. (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley se enmarca en el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas para el nivel municipal, en el parágrafo I numerales 20 y 30 del artículo 302 de la Constitución Política del Estado y en las disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”.

Artículo 3. (ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal, tiene aplicación en la Jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra y es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, sea cual fuera su naturaleza.

Artículo 4. (PRINCIPIOS).- La presente ley se fundamenta en los siguientes principios:

- a. **Universalidad.**- Todos los ciudadanos y habitantes tienen derecho al Alumbrado Público.
- b. **Esencialidad.**- El Alumbrado Público es vital para los habitantes que requieren transitar y/o circular en el municipio durante las horas nocturnas, así como componente básico del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- c. **Divisibilidad.**- El Alumbrado Público constituye un servicio esencial y requiere ser financiado por la Tasa de Alumbrado Público concordante con lo estipulado en el parágrafo I, numerales 20 y 30 del artículo 302 de la Constitución Política del Estado.
- d. **Solidaridad.**- La aplicación de la tasa en función del consumo de energía eléctrica particular permite beneficiar a toda la población con el servicio de alumbrado público.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- e. **Eficacia.-** La necesidad de llegar oportunamente a todas las zonas y barrios según lo estipulado en los planes de inversión.
- f. **Eficiencia.-** La necesidad de lograr que el servicio controle los gastos y costos de prestar el mismo.
- g. **Sostenibilidad Económica:** El servicio está conformado principalmente por la inversión y mantenimiento de luminarias y que deberá contar con un presupuesto que le permita sostener económicamente lo que ésta requiere para su cumplimiento.
- h. **Progresividad:** El servicio de alumbrado público deberá desarrollar e incorporar progresivamente mejoras en las actividades que desempeña, en la medida de las posibilidades técnicas y económicas del Municipio.
- i. **Control Social.-** Todos los ciudadanos y habitantes del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, así como las distintas organizaciones y representantes de la sociedad deberán velar por la correcta y eficiente prestación del Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 5. (DEFINICIONES).- A los efectos de esta ley se incluyen las siguientes definiciones:

Servicio de Alumbrado Público.- Es el servicio público de carácter esencial que consiste en la iluminación de las vías de circulación peatonal y vehicular, parques, plazas y demás espacios públicos de uso irrestricto y libre circulación, con el objetivo de proporcionar la visibilidad necesaria en las horas donde no está presente la luz solar.

Gestión del Alumbrado Público.- Está constituido por un conjunto de actividades y/o tareas realizadas por la instancia competente en esta materia del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, orientadas a realizar la instalación y/o mantenimiento del sistema de iluminación, en bienes municipales de dominio público, de uso irrestricto y de libre circulación, y que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio.

Bienes Municipales de Dominio Público.- Son los bienes municipales de dominio público, aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden de forma enunciativa y no limitativa; las calles, avenidas, aceras, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito; parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal; y ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento de acuerdo con lo estipulado en la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Iluminación.- Es la acción o efecto de iluminar que requiere de un conjunto de elementos, dispositivos y/o componentes que se instalan de una cierta forma para producir uno más efectos luminosos.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Lámpara.- Son los receptores eléctricos que transforman una energía eléctrica en energía luminosa. Desde un punto de vista más técnico, la lámpara corresponde al dispositivo que produce la luz, también llamado bombilla o foco.

Luminaria o Farola.- La luminaria o Farola es el aparato que le sirve de soporte y conexión para la lámpara y sus componentes. La luminaria es responsable del control y la distribución de la luz emitida por la lámpara. Es importante, pues, que en el diseño de su sistema óptico se cuide la forma y distribución de la luz y determina el rendimiento del conjunto lámpara-luminaria y el deslumbramiento que pueda provocar.

LED.- El acrónimo en el idioma inglés LED significa "Light-Emitting Diode" o "Diodo Emisor de Luz" y constituye un componente opto electrónico pasivo o un diodo que emite luz.

Lámpara de Sodio.- Son los receptores eléctricos que transforman una energía eléctrica en energía luminosa y contienen sodio.

Instalación de Luminarias.- Es la actividad que forma parte de la Gestión de Alumbrado Público que consiste en la compra, almacenaje, traslado, armado, incorporación e instalación eléctrica de luminarias nuevas en los postes y demás lugares establecidos para el sistema de alumbrado público.

Mantenimiento de Luminarias.- Es la actividad que forma parte de la Gestión de Alumbrado Público que consiste en la compra, almacenaje, traslado, armado, incorporación e instalación eléctrica de luminarias nuevas en los postes y demás lugares establecidos para el sistema de alumbrado público.

Seguridad Ciudadana.- Es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones de bien público, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, la utilización pacífica y ordenada de vías y de espacios públicos y en general, evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes. La seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional, para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana.

CRE.- Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

CCEE.- Consumo en Bolivianos de Energía Eléctrica

UODAP. Unidad Operativa Desconcentrada de Alumbrado Público

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. (DERECHOS DE LOS CIUDADANOS).- Son derechos de los ciudadanos:

- a) A gozar de iluminación nocturna que le permita transitar de forma segura en aceras, vías, calles, avenidas, parques y demás espacios públicos.
- b) Al acceso al servicios de alumbrado público en el lugar donde habita de forma continua, equitativa, con calidad y eficiencia.
- c) A la atención efectiva y oportuna de los reclamos, denuncias y solicitudes que se planteen en calidad de usuario de los servicios relativos al alumbrado público.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 7. (OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS).- Las obligaciones de los ciudadanos son:

- a) Conocer y dar cumplimiento a la normativa municipal relativas al alumbrado público.
- b) Velar por la conservación de los bienes como ser equipos, luminarias, transformadores, medidores y otros que son parte del sistema de alumbrado público.
- c) Permitir el acceso de los servidores públicos a urbanizaciones privadas, cuando sea necesario para realizar la verificación e inspección de luminarias.
- d) Realizar el pago de la Tasa de Alumbrado Público.
- e) Denunciar los hechos que constituyan infracciones y/o delitos que contravengan las disposiciones vigentes, aplicando los procesos establecidos en el ordenamiento legal.
- f) Realizar el pago de las sanciones que hayan sido determinadas a partir del incumplimiento de las normativas municipales relativas al alumbrado público.
- g) Informar y proporcionar la información fidedigna que sea requerida por la Instancia Municipal correspondiente durante el proceso de inspección.

TÍTULO II DEL SERVICIO Y DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO CAPITULO I DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 8. (FINALIDAD).- El Servicio de Alumbrado Público tiene como finalidad permitir la visibilidad nocturna, dar seguridad y comodidad a la población y contribuir al embellecimiento nocturno, mediante la iluminación de Bienes Municipales de Dominio Público, de uso irrestricto y de libre circulación.

Artículo 9. (SERVICIO).- El servicio de alumbrado público comprende en su conjunto las siguientes actividades:

- Planificación de la expansión y/o modernización del Sistema de Alumbrado Público en Bienes Municipales de Dominio Público de uso irrestricto.
- Instalación del sistema de alumbrado público en Bienes Municipales de Dominio Público de uso irrestricto.
- Mantenimiento eléctrico del sistema de alumbrado público, a través de la aplicación de planes preventivos y correctivos de reparación y cambio de componentes, control, fiscalización y pago de la energía eléctrica consumida por todo el sistema de alumbrado público.
- Gestión Operativa y Administrativa de la Dirección de Alumbrado Público.
- Atención de solicitudes y reclamos de parte de la ciudadanía.

CAPITULO II DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 10. (DEFINICIÓN DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO).-

I. La tasa de alumbrado público es un tributo cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

II. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

III. La recaudación por el cobro de la tasa de alumbrado público no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

Artículo 11. (DESTINO DE LA TASA).- En estricta sujeción a lo establecido en la Ley No. 2492 Código Tributario, artículo 11 parágrafo III, la recaudación por el cobro de la Tasa de Alumbrado Público, no deberá tener un destino ajeno a la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 12. (SUJETO ACTIVO).- El sujeto activo de la Tasa de Alumbrado Público es el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 13. (SUJETO PASIVO).- Son sujetos pasivos de la Tasa de Alumbrado Público, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personería jurídica que se beneficien directa o indirectamente con el Servicio de Alumbrado Público y cuenten con un medidor de energía eléctrica.

Artículo 14. (HECHO IMPONIBLE Y ALÍCUOTA).-

I. El hecho imponible nace por la prestación del servicio de alumbrado público por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

II. La alícuota corresponde al Diez Por Ciento (10%) del consumo de energía eléctrica expresado en bolivianos (CCEE), que se aplica de forma mensual.

Artículo 15. (COBRANZA).- La Administración Tributaria Municipal a efecto del cobro de la Tasa de Alumbrado Público Municipal, podrá designar agentes de percepción en aplicación a sus facultades establecidas en el artículo 25, 64 y 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano C.T.B., o en su defecto podrá optar por suscribir convenios o contratos que faculten a entidades públicas o privadas a realizar la cobranza de la Tasa de Alumbrado Público en aplicación al Parágrafo IV del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.

Artículo 16. (EXCLUSIÓN).-

I. Se excluye del cobro de la tasa de alumbrado público, a la categoría de usuario de Alumbrado Público.

II. De acuerdo con el artículo Único de la Ley N° 2893 de fecha 29 de octubre de 2004, quedan excluidas del cobro de tasa de alumbrado público; toda propiedad agropecuaria y campesina que se encuentre fuera del área urbana establecida por ley y que no cuenta con este servicio.

TITULO III

CAPÍTULO I

DE LOS PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y SERVIDUMBRES



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 17. (REQUERIMIENTOS DE OTRAS UNIDADES).- La Unidad Operativa Desconcentrada de Alumbrado Público, cada gestión recibirá los requerimientos de iluminación de obras y proyectos que el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra pretenda implementar la siguiente gestión con la debida anticipación, a efecto de lograr prever los recursos necesarios y su incorporación en el POA y Presupuesto de la Unidad Operativa Desconcentrada de Alumbrado Público de manera oportuna.

Artículo 18. (RECURSOS NO PRESUPUESTADOS).- Las obras y proyectos municipales que requieran elevados volúmenes de inversión para el componente eléctrico de iluminación y que no logren ser incorporados, contemplados o previstos en el presupuesto de la Unidad Operativa Desconcentrada de Alumbrado Público, deberán contemplar de forma directa los recursos necesarios para su implementación.

Artículo 19. (PROYECTOS ELÉCTRICOS DE ALUMBRADO PÚBLICO).-

I. Los proyectos nuevos a ser ejecutados correspondientes a la iluminación y que signifiquen Alumbrado Público de las obras de Dominio Municipal, deberán ser revisados por la Unidad Operativa Desconcentrada de Alumbrado Público, como Entidad Técnica especializada para tal efecto, dará el visto bueno con el objeto de ser incorporados en el diseño final para su licitación. Para ello, la Unidad Ejecutora de la Obra, mediante nota expresa y a través de los conductos regulares, deberá remitir aquellos proyectos eléctricos a la Unidad Operativa Desconcentrada de Alumbrado Público con la debida anticipación.

II. Las Secretarías Municipales y demás reparticiones que ejecuten obras que requieran iluminación de Alumbrado Público, deberán colaborar y coordinar con la Unidad Operativa Desconcentrada de Alumbrado Público para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, realizando los requerimientos necesarios de manera oportuna.

III. Las obras y proyectos realizados por personas particulares, el nivel Departamental y/o el nivel Nacional del Estado, que requieran ser parte del sistema de alumbrado público del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, deberán tomar en cuenta lo estipulado en la reglamentación establecida para este efecto y coordinar los aspectos técnicos a objeto de ser incorporados al Sistema de Alumbrado Público.

Artículo 20. (PROHIBICIÓN).- Se prohíbe la ejecución de obras que requieren iluminación o proyectos eléctricos de alumbrado público por parte de las reparticiones del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra o instancias externas, sin contar con el visto bueno de la Unidad Operativa Desconcentrada de Alumbrado Público.

Artículo 21. (TENDIDO DE LÍNEAS).- En el marco de lo establecido por la ley N° 1604 de Electricidad de fecha 21/12/1994 y sus reglamentos, la Cooperativa Rural de Electrificación (CRE R.L.) y toda persona individual o colectiva que requiera realizar el tendido de líneas y colocación de postes de baja tensión, deberá comunicar y coordinar con la Dirección de Alumbrado Público a efectos de optimizar la inversión requerida para el Alumbrado Público.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 22. (USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES).-

I. El titular de una concesión o licencia para ejercer el servicio público eléctrico, en el marco de lo establecido por la Ley N° 1604 de Electricidad de fecha 21/12/1994 y sus reglamentos, que requiera utilizar calles, avenidas o plazas, deberán cumplir con las normas municipales en materia de urbanismo del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

II. La Cooperativa Rural de Electrificación (CRE R.L.) y toda persona individual o colectiva titular de una concesión o licencia eléctrica, deberá obtener los permisos y autorizaciones necesarios de la repartición o reparticiones respectivas del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, previo a instalar y tender líneas aéreas o subterráneas en Bienes de Dominio Público y Patrimonial del Municipio; instalar en dichos bienes, subestaciones aéreas o subterráneas y atravesar con las obras y líneas los bienes de Dominio Público o bienes afectados al servicio público.

III. La Unidad Operativa Desconcentrada de Alumbrado Público, como Entidad Técnica especializada para tal efecto, es la encargada de fiscalizar las obras descritas en el párrafo que antecede.

CAPITULO II (INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES)

Artículo 23. (INSPECCIÓN).- El procedimiento de inspección para determinar y verificar el cumplimiento de lo estipulado en la presente ley, será establecido en la reglamentación específica y procedimientos desarrollados para este efecto.

Artículo 24. (INFRACCIONES).- En el marco de lo establecido en los Títulos I y III y exceptuando el Título II de la presente ley, se consideran infracciones al alumbrado público, en la jurisdicción de Santa Cruz de la Sierra, las siguientes:

LEVES

1. No permitir el ingreso en Urbanizaciones Privadas para verificar y/o inspeccionar los elementos y componentes del Sistema de Alumbrado Público.
2. No facilitar información referida al Sistema de Alumbrado Público a un segundo requerimiento.
3. El particular que realice inversión en sistema de alumbrado público sin contar con el visto bueno o autorización de la Unidad Operativa Desconcentrada de Alumbrado Público.
4. El que por negligencia, inobservancia o imprudencia, cause daño y/o destruya los componentes del sistema de alumbrado público.
5. Otras que se pudieran establecer en Reglamentación Específica.

GRAVES

1. Conectarse de forma clandestina a la red o sistema de energía eléctrica que alimenta el sistema de alumbrado público.
2. Dañar y/o destruir los componentes del sistema de alumbrado público de forma intencional.
3. Atentar contra el Sistema de Alumbrado Público



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

4. Otras que se pudieran establecer en Reglamentación Específica.

Artículo 25. (SANCIONES).- Las sanciones estipuladas por las infracciones Leves y Graves establecidas en el artículo 26 de la presente ley, se detallan a continuación:

ESCALA DE SANCIONES EXPRESADA EN UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA (UFV)		
TIPO DE INFRACCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
1. Leves	250	750
2. Graves	500	1500

Artículo 26. (PAGO DE SANCIONES).- El plazo para el pago de una o más sanciones establecidas en la escala de sanciones por parte del infractor es de 30 días calendario.

En caso de no hacer efectivo en el plazo señalado o ante la negativa de pago, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, podrá efectuar la inclusión del monto establecido en el sistema de cobranza.

Artículo 27. (RESARCIMIENTO Y DAÑOS CIVILES).- En caso de que la infracción sea a causa de daño y/o destruya los componentes del sistema de alumbrado público, además del pago de la sanción correspondiente, deberá resarcir los daños causados.

Todas las infracciones serán sustentadas por un informe que determine el tipo de infracción y el monto a pagar a la Unidad Operativa Desconcentrada de Alumbrado Público.

Artículo 28. (INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS DEL ORDEN).- El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de su unidad o entidad correspondiente, solicitará la intervención de las Fuerzas del Orden Público en el marco de la normativa vigente, de ser necesario a efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Ley Autonómica Municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- I. Las Urbanizaciones Privadas con Ingreso Único y Vigilado (UPIV), creadas con anterioridad a la presente ley mediante Ordenanza Municipal N° 025/94 de fecha 09/08/1994, serán objeto de la prestación del servicio de Alumbrado Público, al constituir sus calles y parques en áreas de dominio municipal y de uso público irrestricto.

II. De identificarse Urbanizaciones Privadas que estén dando un uso restringido y privado a las áreas de uso público irrestricto, deberá suspenderse el Servicio de Alumbrado Público.

Segunda.- No es de responsabilidad del municipio prestar el servicio de Alumbrado Público dentro de los Condominios Privados Cerrados existentes y los nuevos por crearse, al ser sus áreas de circulación vehicular, peatonal y de esparcimiento espacios en copropiedad, de uso común de los copropietarios y de acceso restringido, por lo que su ejecución y mantenimiento quedan bajo la responsabilidad de la administración de estos.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Tercera.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y la instancia designada para prestar el servicio y realizar el cobro de la Tasa Alumbrado Público quedan encargados del cumplimiento de la presente ley.

Cuarta.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en todo lo que sea aplicable para el ejercicio de su competencia, reglamentará la presente Ley Autonómica Municipal del Servicio de Alumbrado Público, para la correcta aplicación de la Tasa de Alumbrado Público y el procedimiento para el cobro de las sanciones establecidas, en el plazo de 60 días calendario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los Condominios Privados Cerrados existentes a la promulgación de la presente ley, que se encuentran conectados al sistema de Alumbrado Público y se benefician con el servicio de Alumbrado Público, deberán dar cumplimiento a lo señalado en la Disposición Adicional Segunda de la presente ley, en el plazo de dos (2) años calendario a partir de la publicación de la presente norma.

Segunda.- La Cooperativa Rural de Electrificación CRE R.L., en un plazo de Seis (06) meses, a partir de la publicación de la presente Ley, deberá suscribir con el ejecutivo municipal, un nuevo contrato o convenio de Suministro de Energía Eléctrica para el Alumbrado Público y designar a la misma como agente de percepción o cobranza de la tasa de alumbrado público, adecuando sus cláusulas a la presente Ley Municipal, la Ley N° 1604 (Ley de Electricidad), el Reglamento de Precios y Tarifas Aprobado mediante Decreto Supremo 24043 de 28 de junio 1995 y la normativa legal en vigencia.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Primera.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones municipales de igual o inferior jerarquía, contrarias a la presente ley.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Arq. Angélica Sosa de Perovic
CONCEJALA PRESIDENTA



Sra. Loreto Moreno Cuellar
CONCEJALA SECRETARIA a.i.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 21 de marzo de 2018.

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL